

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1349

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: OSCAR ALFREDO PERAFAN ALZATE
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00427-00

A través de memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, aquella presenta reforma de la demanda inicialmente, pretendiendo, a través de esta, modificar las pretensiones; luego, encontrando el Despacho que la reforma se atempera a las disposiciones de los artículos 82 y 93 del C. G. del P., la misma se admitirá y se dispondrá la notificación del presente auto a la parte pasiva en la forma y términos referidos en el auto de admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE la reforma a la presente demanda ejecutiva interpuesta por **BANCO FALABELLA S.A.** contra **OSCAR ALFREDO PERAFAN ALZATE**, en consecuencia, se modificará el literal b del numeral PRIMERO del Auto No. 1931 del 23 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“b) Por los intereses descritos en el literal a del Auto 1931 del 23 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

2.- NOTIFÍQUESE la presente providencia, JUNTO con el Auto No. 1931 de fecha 23 de octubre de 2020 que libró mandamiento y el Auto No. 1107 del 25 de mayo de 2021 que corrigió el auto que libró mandamiento de pago, conforme los arts. 291 y 292 el C. G. del P., o de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 al demandado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA

(76001-4003-002-2020-00427-00)